



MALTRATO DE MENORES

ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASOS DE ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

El abuso sexual infantil es una problemática social que puede ocurrir en distintos contextos, tales como familiares, escolares y culturales. Por ello, diversas leyes buscan atender dicha problemática y establecen remedios legales disponibles para atenderla, tales como las órdenes de protección. Para saber bajo cuál ley solicitar la orden de protección, hay que evaluar las circunstancias particulares de cada caso..

¿Qué es una orden de protección?

Medidas y condiciones que establece el Tribunal, que prohíben a una persona algunas conductas para proteger a quien la solicita. Es un proceso civil que no afecta el historial criminal de la otra persona ni requiere presentar cargos criminales.

¿Cómo y dónde se puede solicitar?

Para solicitar una orden de protección puede:

- **Utilizar el Tribunal Electrónico para hacer su petición de manera remota, visitando www.tribunalelectronico.pr.** El Tribunal Electrónico es una herramienta tecnológica del Poder Judicial mediante la cual las personas pueden presentar solicitudes de órdenes de protección en línea. Una vez complete la solicitud, personal del Tribunal le enviará por correo electrónico las instrucciones sobre el proceso de la vista mediante videoconferencia. El horario de atención de solicitudes electrónicas es de lunes a viernes, de 8:30 am a 10:00 pm, y los sábados, domingos y días feriados, de 1:00 pm a 10:00 pm.
- **Visitar cualquier Tribunal de Primera Instancia.** Al llegar, indique que interesa solicitar una orden de protección y el personal le orientará sobre cómo presentarla mediante el Tribunal Electrónico. Puede hacer uso de esta herramienta desde uno de los dispositivos electrónicos que estarán ubicados en el Tribunal.

¿Cuál es la diferencia entre solicitar una orden de protección por maltrato de menores o por abuso sexual?

La Ley 57-2023, conocida como la “Ley para la prevención del maltrato, preservación de la unidad familiar y para la seguridad, bienestar y protección de menores”, prohíbe el maltrato (lo que incluye todo tipo de abuso sexual) y la negligencia contra las personas menores de 18 años. Esto, cuando quien comete el maltrato o la negligencia es la persona o institución que está a su cargo. Sin embargo, si el maltrato o la negligencia se comete por una persona que no esté a cargo de la persona menor de edad, no se puede utilizar esta ley como remedio legal.

Por otra parte, la Ley 148-2015, conocida como la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”, busca proteger a la víctima de cualquier conducta sexual no deseada. Se utiliza mayormente en casos de personas que quieren solicitar una orden de protección por violencia sexual y no están cobijadas bajo otras leyes.

En la siguiente tabla se comparan los detalles para solicitar una orden de protección al amparo de la Ley 57-2023 y la Ley 148-2015.

| ÓRDENES DE PROTECCIÓN | MALTRATO O NEGLIGENCIA DE MENORES LEY 57-2023 | VIOLENCIA SEXUAL LEY 148-2015 |
|--|--|---|
| <p>¿Cuándo se solicita?</p> | <p>Cuando una persona menor de edad ha sido víctima de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional, lo que incluye todo tipo de abuso sexual por parte de la persona o institución encargada de velar por su mejor bienestar.</p> | <p>Cuando una persona menor de edad haya sido víctima de agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual o incesto, según descritos en el Código Penal de Puerto Rico.</p> |
| <p>¿Quién la puede solicitar?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Padre, madre o cualquier personal responsable del (de la) menor • Maestro(a) o director(a) escolar • Procurador(a) de menores • Procurador(a) de asuntos de familia • Fiscal(a) • Personal autorizado por el Departamento de la Familia • Trabajador(a) social • Agente del orden público • Persona tutora o cuidadora • Familiar de la persona menor de edad • Líder(esa) recreativo(a) o dirigente de actividades recreativas o deportivas • Líder(esa) espiritual • Vecinos(as) de la comunidad | <ul style="list-style-type: none"> • Padre, madre o cualquier personal responsable del (de la) menor • Maestro(a) o director(a) escolar • Procurador(a) de menores • Procurador(a) de asuntos de familia • Fiscal(a) • Personal autorizado por el Departamento de la Familia • Trabajador(a) social • Agente del orden público • Cualquier persona responsable de la persona menor de edad • Además, cualquier persona puede realizar la solicitud cuando se trate de una emergencia o la víctima tenga alguna incapacidad física o mental. |
| <p>¿Qué medidas puede establecer el Tribunal en la orden de protección?</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Adjudicar la custodia provisional de la persona menor de edad a la parte peticionaria (quien solicita la orden) o al (a la) familiar más cercano. • Si la parte peticionada (contra quien se solicita la orden) tiene bajo su custodia al (a la) menor, podrá ordenarle a desalojar la residencia que comparte con el (la) menor. • Ordenar a la parte peticionada abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o interferir con el ejercicio de la custodia provisional sobre el (la) menor. • Ordenar a la parte peticionada pagar la renta o hipoteca de la residencia donde reside el (la) menor, cuando se le ordenó que la desalojara; o el pago de pensión alimentaria para el (la) menor. • Ordenar a la parte peticionada que participe de los programas o reciba tratamiento necesario para que cese la conducta abusiva o negligente hacia el (la) menor. • Ordenar a la parte peticionada el pago de los programas o del tratamiento que recibe o que debe recibir el (la) menor víctima de maltrato o negligencia. • Cualquier otra medida que considere necesaria. | <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar a la parte peticionada (contra quien se solicita la orden) abstenerse de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar al (a la) menor. • Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre el (la) menor. • Ordenar a la parte peticionada entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, bien sea con carácter temporero, indefinido o permanente, cualquier arma de fuego sobre la cual se le haya expedido una licencia. • Cualquier otra medida que considere necesaria. |
| <p>¿Qué ocurre si se incumple con la orden de protección?</p> | <p>Se considera un delito grave, con una pena de reclusión que fluctúa entre 6 meses y un día, y 3 años.</p> | <p>Se considera un delito menos grave por lo que podría resultar en una pena de reclusión por un término que no excederá los 6 meses o pena de multa de hasta \$5,000 dólares o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no excederán los 6 meses.</p> |